



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 032-2011-PCNM**

Lima, 10 de enero de 2011

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Heriberto Gálvez Herrera; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 302-2002-CNM, del 07 de junio del 2002, el doctor Heriberto Gálvez Herrera fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la reprogramación de la Convocatoria N° 004-2010-CNM, de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre otros del doctor Heriberto Gálvez Herrera, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 15 de junio del 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 10 de enero del 2011, habiéndose garantizado el acceso previo a su expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA;** sobre: a) **Antecedentes Disciplinarios**, registra 04 apercibimientos, que a la fecha se encuentran rehabilitados; en lo correspondiente a quejas, registra 21 archivadas, 18 en trámite y 07 denuncias archivadas; b) **Participación Ciudadana**, se han presentado 05 cuestionamientos, sobre los cuales se le formularon preguntas, incidiendo uno de ellos en su relación laboral con el personal subordinado de su juzgado, opor lo que a efectos de no generar dudas sobre la majestad del cargo que ostenta, se recomienda al evaluado adoptar las acciones correctivas que el caso amerita; c) **Asistencia y Puntualidad**, durante el período evaluado el magistrado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados**, los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lambayeque, del 2004 y 2006 revelan un nivel aceptable de aprobación; así mismo, no registra sanción alguna; e) **Antecedentes sobre su conducta**; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información Patrimonial**; no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el doctor Gálvez Herrera en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, salvo la observación anotada líneas arriba;

**Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD;** sobre: a) **Calidad de Decisiones**; la evaluación de sus decisiones ha merecido una calificación aceptable, tal como se aprecia en la calificación obtenida en sus 16 resoluciones evaluadas, de las cuales 15 fueron consideradas como buenas y 01 como regular; b) **Calidad en Gestión de Proceso**, se evaluaron en total 12 expedientes, siendo calificados como adecuada actuación; c) **Celeridad y Rendimiento**; registra un nivel aceptable de producción; d) **Organización de Trabajo**; se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) **Publicaciones**, el magistrado ha presentado 03 publicaciones, obteniendo un puntaje de 0.36 en este rubro; f) **Desarrollo Profesional**; cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado continuamente en 11 cursos de capacitación, incluyendo diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias; de otro lado, el magistrado evaluado es graduado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y es estudiante del II ciclo de la Maestría en Derecho Constitucional y Gobernabilidad en la referida universidad; acredita también

haber ejercido la docencia en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo desde el año 2002 al mes de diciembre del 2010, por ocho horas semanales, respetando las horas establecidas por ley. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Gálvez Herrera es un magistrado que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 10 de enero de 2011;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza al doctor Heriberto Gálvez Herrera y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, con las recomendaciones señaladas en la presente resolución.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

  
CARLOS MANSILLA GARDELLA

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA